

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS (IMPRESA PROVINCIAL)

Año I

Domingo 25 de octubre de 1936

Núm. 11

SUMARIO

Gobierno del Estado

Decreto núm. 29.— Autorizando en el territorio liberado la concesión de anticipos de trigo a los agricultores de las existencias en las paneras oficiales del Estado.

Decreto núm. 30.— Prorrogando hasta el día 15 de noviembre próximo el plazo señalado en el artículo 1.º del Decreto número 142 de la Junta de Defensa Nacional, para solicitar la concesión a los agricultores de auxilios económicos reintegrables.

Decreto núm. 31.— Ampliando en la forma que se expresa el artículo 76 del vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por Real decreto de 5 de julio de 1920.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden.— Dictando reglas para la aplicación del Decreto de esta fecha relativo al anticipo de trigo a los agricultores.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Orden.— Dictando normas para regular el precio de los abonos minerales.

Secretaría de Guerra

Orden.— Disponiendo sea dado de baja en el Instituto de Carabineros, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Teniente de dicho Instituto, D. Miguel Garrido Robles.

Orden.— Disponiendo sea dado de baja en el Instituto de la Guardia civil, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Alférez de dicho Instituto, D. José Rey Raposo.

Orden.— Disponiendo cause baja en el Cuerpo de Oficinas Militares, por haber cumplido la edad

reglamentaria, el Archivero 2.º D. Francisco Ortiz Keiser.

Orden.— Disponiendo sea dado de baja en el Instituto de la Guardia civil, por haber cumplido la edad reglamentaria, el personal de dicho Instituto que figura en la relación que se inserta.

Orden.— Disponiendo pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Capitán de la Guardia civil, D. Gorgonio Barco Ledesma.

Orden.— Destinando a la segunda División orgánica al Archivero 3.º del Cuerpo de Oficinas Militares, D. José Morán Alcalá.

Orden.— Designando para formar parte del Negociado de Justicia de esta Secretaría al personal que se indica.

Orden.— Destinando al Tercio a los Alféreces alumnos que se citan.

Orden.— Disponiendo sea destinado al Grupo de Regulares de Tetuán el Teniente D. Bernardo Vicens Olivar.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 29

Careciendo muchos agricultores de las provincias reconquistadas por nuestro Ejército de semilla de trigo con que poder realizar la inmediata sementera, y considerando los graves perjuicios que a la Economía Nacional acarrearía el que dichas siembras no se efectuaran en momento oportuno, es necesario resolver tal situación anormal creada en el campo recientemente liberado. A tal fin, disponiendo el Estado en sus paneras

oficiales de existencias de dicho cereal,

DISPONGO:

Artículo único. Quedan autorizados en el territorio liberado los anticipos de trigo a los agricultores, tomándolo de las existencias de este cereal en las paneras oficiales del Estado, y entregándose al agricultor en las condiciones que la Junta Técnica del Estado determine.

Dado en Salamanca a veinte de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 30

Habiendo solicitado varias provincias la ampliación del plazo para petición de auxilios económicos, establecido en el Decreto número ciento cuarenta y dos de la extinguida Junta de Defensa Nacional,

DISPONGO:

Artículo único. Queda prorrogado hasta el día quince de noviembre próximo el plazo de petición de auxilios económicos, señalado en el artículo primero del Decreto número ciento cua-

renta y dos de la extinguida Junta de Defensa Nacional.

Dado en Salamanca a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 31

Con objeto de adaptar el vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por Real Decreto de cinco de julio de mil novecientos veinte (*Colección Legislativa* número ciento cuarenta y siete), a las condiciones y circunstancias de la actual campaña, vengo en disponer:

Primero. El artículo setenta y seis del mencionado Reglamento quedará ampliado en la siguiente forma:

«Igualmente podrá concederse la Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando colectiva a las fuerzas de guarnición en plazas fuertes y posiciones en las que existan tropas de distintas Armas, siendo requisito necesario para que la ostenten las banderas correspondientes, el que el *mínimum* de las unidades que la ganen de cada Cuerpo sea superior al cincuenta por ciento de las unidades de plantilla en él».

Segundo. La precedente disposición surtirá efectos a partir del dieciocho de julio del corriente año.

Dado en Salamanca, a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Para el cumplimiento del Decreto de esta misma fecha, referente a los anticipos de trigo para la siembra, se dicta la siguiente disposición:

Artículo primero. Se faculta a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de Andalucía, Extremadura y Toledo, para que puedan hacer a los agricultores de las mismas, anti-

cipos de trigo de las existencias que de éste tengan en las paneras oficiales del Estado, con destino a la siembra inmediata de este cereal. El trigo se entregará a los agricultores sobre la panera del Estado, siendo todos los portes hasta su destino de cuenta de los peticionarios.

Artículo segundo. Podrán ser beneficiarios de estos préstamos en especie, los cultivadores directos de trigo, y se concederán:

a) A agricultores aislados que ofrezcan una garantía propia o de un fiador o fiadores igual, por lo menos, al doble del valor de la semilla solicitada.

b) A grupos de cuatro o más agricultores de una misma localidad que acepten la garantía solidaria entre ellos, y tengan conjuntamente una solvencia por lo menos igual al duplo del valor de la semilla solicitada.

c) A Sindicatos, Comunidades de cultivadores y Asociaciones agrícolas legalmente constituidos, en representación de los asociados agricultores que necesiten estos auxilios para la siembra, con la garantía solidaria de todos sus asociados, por el doble del valor de lo solicitado.

Se computará como garantía toda clase de bienes inmuebles y derechos reales, bienes muebles, o semovientes, siempre que no se hallen afectos al movimiento de otra obligación hipotecaria o prendaria, constituida con anterioridad y estén debidamente asegurados.

Artículo tercero. Las peticiones se formularán por los cultivadores ante el Alcalde respectivo y llevarán suscrito compromiso de reintegro del valor de la simiente pedida antes del día 30 de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Artículo cuarto. Las peticiones dirigidas a los Alcaldes serán informadas por la Junta Inspector, cuya constitución fué ordenada en el artículo quinto del Decreto ciento cuarenta y dos de la extinguida Junta de Defensa Nacional. En dicho informe deberán constar: La carencia de semillas para la siembra del solicitante; ser los peticionarios labradores con fincas

preparadas para recibir la simiente pedida y tener solvencia suficiente por sí o su fiador para responder del préstamo que solicita. Todas las peticiones, junto con sus informes, se remitirán seguidamente a la Sección Agronómica de su provincia.

Artículo quinto. El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica decidirá acerca de las peticiones recibidas, teniendo su acuerdo carácter ejecutivo.

Artículo sexto. Concedido anticipo de semilla a los agricultores del término, se dará aviso al Ayuntamiento para que la Junta Inspector o Comisión en quien delegue, se presente a recoger el trigo en la panera oficial en el día y hora que se señale, con los sacos necesarios para el envase del trigo pedido, y con los medios de transporte indispensables a tal fin.

Asimismo prestarán toda la ayuda necesaria para realizar las operaciones de ensacado, pesado y carga. De cada partida recogida se suscribirá la oportuna acta de recepción firmada por la Comisión. Esta será encargada de hacer la distribución de la semilla entre los peticionarios de su respectivo Ayuntamiento, recogiendo de cada agricultor el oportuno recibo de entrega y ratificación del compromiso del reintegro, todo lo cual se enviará a la Sección Agronómica respectiva para su archivo y ulterior liquidación del préstamo.

Artículo séptimo. Cuando el préstamo se conceda a un Sindicato o Entidad Agrícola en las condiciones que se especifican en el artículo segundo de esta Orden; la Junta directiva del mismo sustituirá a la Junta Inspector y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo octavo. El pago de este anticipo de semillas se hará por los agricultores antes del día 30 de septiembre de 1937, precisamente en metálico, valorándose para ello a 55 pesetas los 100 kilogramos. El Estado cobrará por este anticipo un interés anual del 5 por 100.

Artículo noveno. Los Alcaldes y Juntas Inspectoras remitirán en el plazo de cinco días

las Secciones Agronómicas las peticiones de los agricultores, informadas respecto a los extremos consignados en el artículo 4.º, y las Secciones Agronómicas decidirán en el más breve plazo posible sobre las peticiones recibidas.

Artículo décimo. El préstamo será anulado y se podrá exigir la devolución en cualquier momento, si se comprobare que el trigo prestado ha sido utilizado para fin distinto del de la siembra.

En este caso se impondrá al infractor una multa cuya cuantía será del doble del valor del trigo, que será exigida por vía de apremio, así como el reintegro del importe de la semilla, quedando inhabilitado el infractor para solicitar nuevo préstamo en la anualidad correspondiente.

Dado en Salamanca a 20 de octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Servicio Oficial de Préstamos de trigo del Estado para siembra

MODELO DE SOLICITUD AJUSTADO A LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL DECRETO NUMERO

Sr. Alcalde de

El que suscribe (nombre y los dos apellidos), vecino de, partido judicial de, provincia de, Agricultor en este término municipal, solicita se le conceda un préstamo de quintales métricos de trigo para la siembra de hectáreas, comprometiéndose a reintegrar en metálico al Estado el importe de dicho trigo antes del 30 de septiembre de 1937, que conforme a lo preceptuado en el Decreto número, se liquidará a razón de 55 pesetas quintal métrico, más el 5 por 100 de interés anual, presentando como fiador de la deuda que contrae a D., vecino de

..... a de de 1936.
(Firma del peticionario).

(Firma del fiador).

MODELO DE INFORME DE LA ALCALDIA AJUSTADO A LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL DECRETO NUMERO

Informe de la Alcaldía:

El Alcalde de, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto número, sobre préstamos de trigo para siembra, informa:

Que D. no dispone de trigo para siembra, teniendo tierras preparadas para recibir la simiente que solicita y con solvencia suficiente, así como su fiador D.

....., para devolver en su día el importe del trigo que solicita en préstamo.

En a de de 1936.

EL ALCALDE,
(Firma y sello)

MODELO DE RECIBO DE ENTREGA Y RATIFICACION DE COMPROMISO DE REINTEGRO

Señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de

El que suscribe (nombre y los dos apellidos), vecino de, partido judicial de, provincia de, declara haber recibido de la panera oficial del Estado, situada en, la cantidad de kilogramos de semilla de trigo, en concepto de préstamo, para la siembra de hectáreas, comprometiéndose a reintegrar en metálico al Estado el importe de dicha simiente, a razón de 55 pesetas el quintal métrico, más el 5 por 100 de interés anual.

..... a de de 1936.

(Firma del peticionario).

(Firma del fiador).

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRÍCOLA

ORDEN

Al objeto de regular el precio de los abonos minerales, conforme reclaman los intereses

agrícolas del país y de acuerdo con lo dispuesto en Decreto número 26 del Gobierno del Estado, se ordena lo siguiente:

Artículo primero. Por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, vistas las cotizaciones de origen, gastos de transporte y demás circunstancias comerciales, se fijarán dentro de los ocho días siguientes a la publicación de esta Orden, los precios máximos que deben regir en su provincia respectiva, para los abonos minerales simples de más corriente empleo en mercado al por menor y ensacado.

Asimismo se fijarán precios máximos a los abonos compuestos, teniendo en cuenta lo previsto por Decreto de 28 de febrero de 1935, en su artículo 14.

Artículo segundo. Pondrán telegráficamente en conocimiento de la Comisión de Agricultura para su aprobación, los precios que para los abonos simples hayan fijado.

Artículo tercero Aprobados los precios por la Comisión de Agricultura, serán publicados en los *Boletines Oficiales* de las diversas provincias para general conocimiento, castigándose toda alteración alcista de los mismos con multa gubernativa igual al valor de la mercancía así vendida y mínima de 1.000 pesetas.

Artículo cuarto. Los vendedores de abonos indicarán al público, en cartel anunciador colocado en sitio visible en sus almacenes, los precios por 100 kilos que para cada producto fertilizante haya marcado la Superioridad.

Artículo quinto. Dichos precios unitarios quedarán detallados en la factura comercial que el vendedor está obligado a expedir, conforme al artículo quinto del Decreto de 28 de febrero de 1935.

Artículo sexto. En las ventas mediante contrato que se hagan a crédito, se señalarán también dichos precios unitarios, así como el importe total de la mercancía vendida y el interés anual que ha de devengar el crédito.

Burgos 22 de octubre de 1936.
=Fidel Dávila.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Reserva

Por haber cumplido en el mes de junio último la edad reglamentaria para el retiro, el Teniente de Carabineros de la 14.^a Comandancia D. Miguel Garrido Roblés,

He resuelto sea dado de baja en el Instituto a que pertenece por fin del mes de junio y pase a fijar su residencia en Salamanca, percibiendo, con carácter provisional, el haber mensual de 562'50 pesetas más 50 pesetas, como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, desde 1.^o de julio último por la Delegación de Hacienda de Salamanca.

Burgos 21 de octubre de 1936.
=El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por haber cumplido en el mes de septiembre último la edad reglamentaria para el retiro, el Alférez del 16.^o Tercio de la Guardia civil, D. José Rey Raposo,

He resuelto sea dado de baja en el Instituto a que pertenece por fin de dicho mes de septiembre, percibiendo, con carácter provisional, desde 1.^o de octubre actual, el haber mensual de 562'50 pesetas por la Delegación de Hacienda de Coruña y fijando su residencia en Santiago de Compostela.

Burgos 21 de octubre de 1936.
=El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por haber cumplido en el mes de septiembre último la edad reglamentaria para el retiro el Archivero 2.^o del Cuerpo de Oficinas Militares, con destino en la 2.^a División, D. Francisco Ortiz Keyser,

He resuelto cause baja en el Cuerpo a que pertenece por fin de dicho mes de septiembre, percibiendo, con carácter provisional, el haber mensual de 825 pesetas más 50 pesetas como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, por la Delegación de Hacienda de Sevilla, y a partir de 1.^o del mes de octu-

bre, fijando su residencia en Sevilla.

Burgos 21 de octubre de 1936.
=El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por haber cumplido en el mes de agosto pasado la edad reglamentaria para el retiro el personal del Instituto de la Guardia Civil que comprende a D. Pedro García López y D. Francisco Palacios Muñoz,

He resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen en fin del citado mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican, percibiendo, con carácter provisional, el haber mensual que se señala, a partir de 1.^o de septiembre, por las Delegaciones de Hacienda que también se indican en la citada relación.

Burgos 21 de octubre de 1936.
=El General Jefe, G. Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

Brigada del 6.^o Tercio Pedro García López, en Sarria (Lugo). Haber pasivo que se le señala, 337'50 pesetas. Delegación de Hacienda de Lugo.

Brigada del 17.^o Tercio don Francisco Palacios Muñoz, en Sevilla. Haber pasivo que se le señala, 337'50 pesetas. Delegación de Hacienda de Sevilla.

He resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 9 de septiembre último, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Capitán de la Guardia civil de la Comandancia de Orense, D. Gorgonio Barco Ledesma, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber mensual de 562'50 pesetas, más 50 pesetas como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá desde el 1.^o de octubre actual por la Delegación de Hacienda de Valencia por fijar su residencia en esta capital.

Burgos 23 de octubre de 1936.
=El General Jefe, G. Gil Yuste.

Se destina a la 2.^a División, vacante que existe por pase a situación de retirado del Archivero 2.^o del Cuerpo de Oficinas Militares D. Francisco Ortiz Keyser, al Archivero 3.^o del mismo Cuerpo D. José Morán Alcalá.

Burgos 21 de octubre de 1936.
=El General Jefe, G. Gil Yuste.

Destinos.

He resuelto designar para formar parte del Negociado de Justicia de esta Secretaría, al guiente personal del Cuerpo Jurídico Militar:

Auditor de División D. Francisco Corniero de Gallástegui

Teniente Auditor de 1.^a clase D. José María Dávila Huguet, que llevará los asuntos de personal del Cuerpo Jurídico Militar, queda adscrito, hasta nueva orden, a la Secretaría general de la Secretaría de Guerra.

Teniente Auditor de 1.^a clase D. Julián Iñiguez Gutiérrez.

Burgos 22 de octubre de 1936.
=El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por resolución del Excelentísimo Sr. General en Jefe de los Ejércitos Nacionales, se destinan al Tercio los Alférezes Alumnos D. Antonio Sotelo, D. Eugenio Boronal, D. Juan Rodríguez, don Santiago Concha, D. Angel Millero, D. Jaime Milans del Bosch, D. Juan Laquin Cruz, D. Fernando Sanjurjo de Carricarte y D. Luis Coloma Gallego.

Burgos 22 de octubre de 1936.
=El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por disposición del Excelentísimo Sr. General en Jefe de los Ejércitos Nacionales, he dispuesto sea destinado al Grupo de Regulares de Tetuán, número 1, Teniente de Infantería D. Fernando Vicens Olivar.

Burgos 22 de octubre de 1936.
=El General Jefe, G. Gil Yuste.